

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0049/04/15 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 21), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 21).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, sobre un fondo con un sello circular de la SEMARNAT.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE JUNIO DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

EXPEDIENTE: 03/MP-0049/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2015TD028

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

SRA. MARGITA STONEMAN

ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD MERCANTIL STONEMAN INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V.



VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0049/04/15 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Casa Stoneman", a desarrollarse en la fracción A del polígono III dentro del predio rústico denominado El Palmar del Medio, Delegación de Todos Santos, municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la Sra. Margita Stoneman, Administradora y Representante Legal de la empresa Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V., Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, SEMARNAT, a la empresa Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V., se le nombrará la Promovente; la actividad del proyecto será llamado el Proyecto y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados MIA-P; y

## RESULTANDO

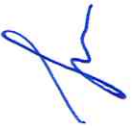
- I.- Que el 24 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 16 de abril del 2015, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Promovente, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la MIA-P para el Proyecto a desarrollarse en la fracción A del polígono III dentro del predio

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

rústico denominado El Palmar del Medio, Delegación de Todos Santos, municipio de La Paz, Baja California Sur.

- II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, en relación con el Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley General, el 30 de abril de 2015, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/018/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de abril de 2015 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso c de la Fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- III.- Que el día 27 de abril de 2015 se recibió en esta Delegación Federal el escrito s/n mediante el cual la **Promoviente** ingresó la hoja del periódico publicado el 26 de abril de 2015 en El Sudcaliforniano.
- IV.- Una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número 03/MP-0049/04/15, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 12 de mayo de 2015, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.272/15 de fecha 30 de abril de 2015, solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado, informara si el Proyecto tiene algún procedimiento administrativo sin concluir ante esa Instancia de Gobierno o existen inicio de obras. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 06 de mayo de 2015.
- VI.- Que el 30 de abril de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 33 de la LGEEPA y 25 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del

WPA




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

Ayuntamiento de La Paz con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.273/15 dirigido al Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del estado de Baja California Sur.
- Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.274/15 dirigido al C. Francisco Monroy Sanchez, Presidente municipal de La Paz.

VII.- Que el día 13 de mayo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. PFPA/10.1/8C.17.5/613/15 de fecha 12 de mayo de 2015, mediante el cual la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando V anterior manifiesta lo siguiente:

*"... informo a usted que de una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Bases con los que cuenta esta Delegación Federal, no se encontraron procedimientos administrativos aperturados al proyecto al que hace referencia."*

VIII.- Que el día 26 de mayo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio Núm.- D.E.E.G.A/1104/041/15, de fecha 25 de mayo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

*"A raíz de la Evaluación del documento y de campo, esta Dirección considera que el proyecto es Viable con las políticas de desarrollo urbano municipales, y necesario pues ayuda al desarrollo económico y social de la comunidad de El Pescadero, ...."*

IX.- Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental se llevó a cabo a través de la SEPARATA N° DGIRA/018/15 de la Gaceta Ecológica del 30 de abril de 2015, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevará a cabo la consulta pública,

feneció el 18 de mayo de 2015, y durante el período del 30 de abril al 18 de mayo de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- X.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **Proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur, la opinión de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del estado de Baja California Sur de acuerdo con lo referido en el Resultando VI del presente oficio, esta Delegación Federal considera que dicha instancia de Gobierno no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.
- XI.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

### CONSIDERANDO

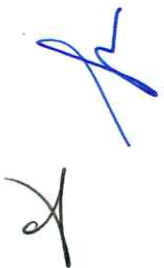
PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 incisos O) y Q), 9, 10, 11 fracción III, 13, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y



"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

Además, los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren de ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (Artículos 28 fracciones VII y IX de la LGEEPA y 5, incisos O) y Q) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

TERCERO.- Que el artículo 28 de la LGEEPA prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

CUARTO.- Que el artículo 5 del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

QUINTO.- Que la DGIRA y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del Proyecto a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, y NOM-080-SEMARNAT-1999. Destacando los puntos siguientes:

#### A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Por cuanto hace a este punto, cabe precisar que del análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que la **Promoviente** se refiere al cambio de uso de suelo, para posteriormente llevar a cabo la construcción de una residencia unifamiliar de dos niveles. En la planta baja se tiene contemplado un taller de herrería, una tienda de exhibición y estacionamiento y en la planta alta, se tiene la casa residencial, dentro de una superficie de 3, 782.00 m<sup>2</sup>.

Las actividades que pretende realizar el Proyecto no se llevarán a cabo dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

#### B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

##### Clima

El clima se clasifica como *Muy seco, muy cálido y cálido BW(h')*.- Este subtipo es el más representativo dentro del área de estudio, alcanza elevaciones no mayores a los 500 msnmm. La temperatura media anual es de 22° a 24°C. La media mensual más alta oscila entre 27° y 30° C y se presenta durante los meses de agosto y septiembre, el mes más frío es enero, con una media mensual cercana a los 17° C.

La precipitación más alta se presenta en los meses de agosto y septiembre con medias de 45mm a 49 mm y las mínimas se registran en abril, mayo y junio (inferiores a los 5.0 mm).

##### Geología y Geomorfología

La geología del área de estudio está compuesta por rocas ígneas, metamórficas y sedimentarias. Las rocas ígneas se localizan en las partes más altas que corresponden a la Sierra de La Laguna. Las rocas metamórficas afloran en forma de pequeños lomeríos cercanos a la línea de costa y continúan en dirección norte formando una pequeña cordillera de cerros bajos. Las rocas sedimentarias se distribuyen en los delgados valles aluviales y cauces que se encuentran en las laderas de las estructuras montañosas.

HPG

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

6/21

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



El área del Proyecto se ubica totalmente sobre una fracción de un sistema de lomeríos tendidos con bajadas.

#### Suelo

La edafología del área de estudio es dominada ampliamente por los suelos del tipo Regosol asociado a otros en menores proporciones. Los cambios en su textura, fases físicas y química son las principales variaciones que se presentan. En general, todas las unidades edafológicas presentes tienen muy buena permeabilidad (de media a alta), pero también una elevada erosividad.

#### C).- ASPECTOS BIÓTICOS

##### Flora

Para el caso particular del Proyecto, la vegetación es del tipo matorral sarcocaula.

| NOMBRE CIENTÍFICO              | NOMBRE COMÚN    |
|--------------------------------|-----------------|
| <i>Jatropha cuneata</i>        | Matacora        |
| <i>Ruellia californica</i>     | Rama parda      |
| <i>Echinocereus maritimus</i>  | Pitahayita      |
| <i>Mammillaria dioica</i>      | Viejito         |
| <i>Solanum hindsianum</i>      | Mariola         |
| <i>Bursera microphylla</i>     | Torote colorado |
| <i>Simmondsia chinensis</i>    | Jojoba          |
| <i>Fouqueira diguetii</i>      | Palo Adán       |
| <i>Machaerocereus gummosus</i> | Pitahaya agria  |
| <i>Jatropha cinerea</i>        | Lomboy          |
| <i>Opuntia cholla</i>          | Cholla          |
| <i>Lemaireocereus thurberi</i> | Pitahaya dulce  |
| <i>Cochemia poselgeri</i>      | Cochemia        |
| <i>Bursera hindsiana</i>       | Torote prieto   |
| <i>Cyrtocarpa edulis</i>       | Ciruelo         |
| <i>Euphorbia misera</i>        | Liga            |
| <i>Lycium californicum</i>     | Frutilla        |
| <i>Pachycereus pringleii</i>   | Cardon          |
| <i>Ferocactus peninsulae</i>   | Biznaga         |

|                              |               |
|------------------------------|---------------|
| <i>Yucca valida</i>          | Datilillo     |
| <i>Colubrina californica</i> | Palo colorado |
| <i>Adelia virgata</i>        | Pimentilla    |

### Fauna

En el Lote donde se pretende llevar a cabo el Proyecto se observó el siguiente tipo de fauna:

| CLASE    | GÉNERO             | ESPECIE                      | NOMBRE COMÚN           |
|----------|--------------------|------------------------------|------------------------|
| Reptiles | <i>Dipsosaurus</i> | <i>Dorsalis</i>              | Cachorón Güero         |
| Aves     | <i>Zenaida</i>     | <i>asiatica</i>              | Paloma de alas blancas |
|          | <i>Catarches</i>   | <i>aura</i>                  | Buitre, zopilote       |
|          | <i>Pelecanus</i>   | <i>occidentallis</i>         | Pelicano común         |
|          | <i>Columbina</i>   | <i>passerina pallenscens</i> | Torcacitas             |
|          | <i>Myiarchus</i>   | <i>myiarchus cinerascens</i> | Papamoscas Cenizo      |

### D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

| ETAPA                 | IMPACTO                   | EVALUACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PREPARACIÓN DEL SITIO | Nivelación                | Esta actividad impactará de manera adversa negativa, permanente y reversible a los elementos del suelo.<br>La remoción de vegetación será de limpieza, ya que el sitio se encuentra cubierto en su gran mayoría con vegetación herbácea y arbustiva. Al no existir especies en algún estatus de protección. El impacto se considera como adverso poco significativo.<br>En relación a la estructura del paisaje, se determinó un impacto adverso poco significativo, ya que el proyecto pretende sobre todo proteger a ésta zona de cualquier impacto. |
|                       | Operación de maquinaria : | La empresa promotente en realidad no contempla el uso de maquinaria, sin embargo, dadas las características del terreno posiblemente sea necesario su utilización.<br>Debido a la escasa operación de la maquinaria durante esta fase, los impactos que se prevén son mínimos y en general se consideran poco significativos, indirectos, temporales y reversibles, afecta particularmente la calidad del aire debido al ruido y emisión de partículas que provoca su funcionamiento.                                                                  |



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

|              |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              | Recursos Humanos :             | La cantidad de trabajadores que se requerirán para esta etapa del proyecto no será muy numerosa ya que la superficie y las actividades a realizar no lo requieren. Su impacto puede ser considerado como benéfico poco significativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|              | Residuos sólidos:              | Durante ésta etapa los residuos sólidos que se generarán estarán constituidos básicamente por los restos de la vegetación procedente de la limpieza y la acumulación de la basura que generen los trabajadores, previo a su transporte al sitio que la autoridad municipal determine para tal efecto, provocarán impactos adversos poco significativos, indirectos, temporales y reversibles.                                                                                                                                                                              |
| CONSTRUCCIÓN | Operación de Maquinaria ligera | En esta etapa la operación de vehículos, maquinaria ligera y equipo, se tornará más intensa con la consecuente generación de polvos, lo que impactará de manera poco significativa y temporal la calidad del aire. El impacto será adverso poco significativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|              | Recursos humanos               | Durante esta etapa los impactos que se generarán por las actividades del personal, aunque de manera más intensa por el incremento de los mismos, serán los mismos que los previstos para la etapa de Preparación del Sitio.<br>Esta actividad afectará de manera adversa, directa la estructura del paisaje será reversible una vez que de manera definitiva se establece un elemento antropogénico en un medio natural; la generación de empleos y la derrama económica por suministro de materiales y servicios será benéfico poco significativo y de carácter temporal. |
|              | Ruido                          | Durante ésta etapa se generará ruido derivado de las diversas actividades el cual será poco significativo, temporal y reversible, afectará principalmente a la fauna, a la actividad agropecuaria y al turismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|           |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OPERACIÓN | Habitabilidad       | La realización de las actividades propias que se desarrollan en una casa habitación, tendrán como resultado la generación de residuos sólidos, emisiones de ruido, residuos líquidos, etc. Los impactos en conjunto, podrán resultar en ser adversos, su grado de significancia está de acuerdo a las medidas preventivas y mitigatorias a considerar. |
|           | Tratamiento de agua | La reutilización de las aguas residuales residenciales aunque son en pequeños volúmenes, se considera más como un impacto positivo que negativo. Se prevé un impacto benéfico poco significativo, directo, temporal y reversible.                                                                                                                      |
|           | Producción de lodos | La producción mensual estimada varía de acuerdo a la habitabilidad y número de personas en la casa habitación (0.10 m <sup>3</sup> de lodos), los cuales dado que son considerados inactivos, serán dispuestos en el relleno sanitario designado por la                                                                                                |

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

|  |  |                                                                                                      |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | autoridad municipal. El impacto es adverso poco significativo considerando sobre todo sus volúmenes. |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------|

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la MIA-P la Promovente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SEXTO del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por la Promovente, se generarán durante la etapa de Cambio de Uso de Suelo y Construcción del Proyecto.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la MIA-P, del Proyecto promovido por la Sra. Margita Stoneman, Administradora y Representante Legal de la empresa Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Promovente, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora

WPA

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

10/21




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el Proyecto, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**, y por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento) a desarrollarse en la fracción A del polígono III, dentro del predio rústico denominado El Palmar del Medio, Delegación de Todos Santos, municipio de La Paz, Baja California Sur, localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN FRACCIÓN "A"                    |    |                  |        |   |                 |                |
|--------------------------------------------------------|----|------------------|--------|---|-----------------|----------------|
| LADO                                                   |    | RUMBO            | DIST   | V | COORDENADAS UTM |                |
| EST                                                    | PV |                  |        |   | X               | Y              |
|                                                        |    |                  |        | 5 | 585,804.8375    | 2,580,558.7679 |
| 5                                                      | 6  | S 60°29'18.46" W | 46.511 | 6 | 585,764.3607    | 2,580,535.8564 |
| 6                                                      | 4  | S 02°10'35.35" E | 91.570 | 4 | 585,767.8383    | 2,580,444.3523 |
| 4                                                      | 8  | N 60°24'36.47" E | 46.544 | 8 | 585,808.3125    | 2,580,467.3354 |
| 8                                                      | 5  | N 02°10'35.35" W | 91.499 | 5 | 585,804.8375    | 2,580,558.7679 |
| SUPERFICIE = 3,782.000 m <sup>2</sup> (00-37-82.00 ha) |    |                  |        |   |                 |                |

Las obras y/o actividades autorizadas mediante el presente resolutivo son las siguientes:

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

Desarrollo inmobiliario que consta de los siguientes elementos:

Construcción de una residencia unifamiliar de dos niveles, en la planta baja se tiene contemplado un taller de herrería, una tienda de exhibición y estacionamiento y en la planta alta, se tiene la casa residencial.

La dosificación de las superficies será de la siguiente manera:

| ÁREAS Y SUPERFICIES DE DESPLANTE DE LA CASA A CONSTRUIR |                               |            |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|
| ÁREAS                                                   | Superficies (m <sup>2</sup> ) | Porcentaje |
| Superficie edificable                                   | 1,000.00                      | 35.95      |
| Superficie no edificable                                | 2,782.00                      | 64.05      |
| Conceptos superficie edificable                         |                               |            |
| 2 Recamaras                                             | 80.00                         | 8.00       |
| 1 Lavandería                                            | 15.00                         | 1.50       |
| 1 Sala                                                  | 20.00                         | 2.00       |
| 1 Comedor                                               | 25.00                         | 2.50       |
| 1 Cocina                                                | 15.00                         | 1.50       |
| 1 Tienda exhibición                                     | 150.00                        | 15.00      |
| 1 Recibidor                                             | 25.00                         | 2.50       |
| 1 Alberca                                               | 65.00                         | 6.50       |
| 1 Cuarto de maquinas                                    | 45.00                         | 4.50       |
| 1 Estacionamientos                                      | 180.00                        | 18.00      |
| 2 Cisternas o Aljibes                                   | 30.00                         | 3.00       |
| Andadores y terrazas externas                           | 350.00                        | 35.00      |
| Total superficie edificable                             | 1,000.00                      | 100.00     |

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 4 (Cuatro) años para cubrir las etapa de Preparación del sitio y Construcción y de 30 (treinta) años para las etapas de Operación y Mantenimiento. La vigencia del primer plazo comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo y el segundo una vez terminadas las obras en su totalidad.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

NPC

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

12/21

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las

acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

#### Medidas preventivas.

Las medidas que se adoptarán para prevenir impactos ambientales adversos se describen por las etapas de desarrollo del Proyecto.

| ETAPA                 | MEDIDAS PREVENTIVAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Preparación del Sitio | <p>Se rescatarán todas aquellas especies vegetales que determine la autoridad correspondiente.</p> <p>Únicamente se desmontará el área a ocupar por el desplante de las construcciones, cuidando no impactar el área no construable.</p> <p>Se trasplantarán todos aquellos individuos vegetales rescatados y se utilizarán las mejores técnicas para hacerlo con el fin de garantizar una buena sobrevivencia.</p> <p>Las especies rescatadas se ubicarán en un sitio determinado en el interior de la fracción correspondiente.</p> <p>En lo que se refiere a nivelación, la Promovente se compromete a regar el terreno para mitigar el polvo que ocasiona esta operación y así el personal pueda trabajar con mayor seguridad.</p> <p>No se permitirá el acoso, persecución caza o cautiverio de la fauna silvestre del lugar.</p> |
| Construcción          | <p>No se establecerán campamentos en el área del proyecto.</p> <p>Se trabajará en horarios que no afecten el comportamiento natural de la fauna.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | <p>No se permitirá el derrame, depósito o almacenamiento de sustancias que puedan resultar riesgosas.</p> <p>Los restos de las empaquetaduras de los materiales que se utilicen, así como los desechos de basura y restos de comida de los trabajadores, serán depositados en los centros de acopios establecidos por las autoridades correspondientes.</p>       |
| Operación | <p>La maquinaria y equipo estarán en óptimas condiciones de uso y se mantendrán de esa manera durante la vida útil del proyecto.</p> <p>La distribución de las aguas tratadas tendrá una supervisión constante para evitar fugas.</p> <p>El regado de las áreas ajardinadas se realizará únicamente con agua tratada por la planta de tratamiento de la casa.</p> |

Descripción de la medida o sistema de medidas de mitigación.

Se evitarán afectaciones, a la fauna y al uso del suelo de las áreas adyacentes. Los impactos identificados son en su mayoría poco significativos y temporales por lo que no se requieren medidas de mitigación permanentes, para cada una de las etapas se establecen las siguientes:

Medidas de mitigación de los impactos por fase.

| ETAPA                 | MEDIDA DE MITIGACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Preparación del Sitio | Los residuos generados tanto durante la etapa de preparación como en la de construcción y operación, serán dispuestos donde la autoridad municipal lo indique, sin recurrir a la quema de este material.                                                                                                                                                                      |
| Construcción          | <p>En función de evitar la generación de humos provenientes de los vehículos automotores se asegurará que éstos se encuentren en buenas condiciones mecánicas.</p> <p>Durante la operación se instalarán contenedores en sitios estratégicos para disponer temporalmente los residuos generados, para posteriormente trasladarlos a donde la autoridad municipal designe.</p> |
| Operación             | La maquinaria estará en óptimas condiciones de uso y se mantendrán de esa manera durante la vida útil del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                           |

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

## Medidas de mitigación de los impactos por componente ambiental.

| COMPONENTE AMBIENTAL | MEDIDA DE MITIGACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Geomorfología        | No se colocarán muros u obstáculos en la zona no construable que puedan funcionar como trampas de sedimentos.<br><br>Se respetará la pendiente natural para aquellos aspectos donde esta sea necesaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Flora                | Únicamente se desmontarán las superficies a ocupar por el desplante de las obras.<br><br>El rescate de las especies vegetales y su posterior trasplante se deberá realizar dentro de la misma superficie de terreno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Fauna                | Se evitarán los sonidos altisonantes a toda hora del día para evitar su desplazamiento definitivo.<br><br>Se prohibirá la introducción de animales domésticos que puedan afectar de manera sustancial al ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Paisaje              | Para evitar el contraste de las construcciones civiles con la morfología natural, se propone que los relieves de la casa sean de forma redondeada para disminuir el efecto visual de las formas.<br><br>En el pintado de la casa habitación, se utilizarán colores similares a los del paisaje general reduciendo así el contraste visual y mitigando la pérdida de la calidad visual.<br><br>Se propone el desarrollo de una barrera de vegetación en la parte frontal de las casas habitación con el fin de mimetizar la existencia de dichas obras. |
| Social               | Se colaborará con la comunidad en las actividades tendientes a la conservación de esa zona.<br><br>Se buscarán los mecanismos adecuados para evitar la introducción de todo tipo de vehículos hacia la zona de playa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

## CONDICIONANTES

- 1.- Durante las actividades del Proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
- 2.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 3.- Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
- 4.- Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación.
- 5.- Informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del Proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la PROFEPA en el estado.
- 6.- Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
- 7.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur; NO se permite el uso de Fosas Sépticas como alternativa de manejo de aguas residuales por lo que deberá implementar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que cubra las necesidades de la casa habitación.
- 8.- Derivado de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 120, 121, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 35

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

fracción II, de la LGEEPA y 47 de su Reglamento; esta Delegación Federal condiciona a la **Promoviente** para que previo a cualquier inicio de obra que implique remoción de vegetación (desmonte), obtengan la viabilidad del mismo. En caso, de que se realice cualquier tipo de obra, sin haber dado cumplimiento a ésta Condicionante, la **Promoviente**, previo procedimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO IV de la LGEEPA. Por lo tanto, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando la **Promoviente** haya obtenido permiso para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- 9.- Partiendo de la vegetación definida en la página 6 del presente Oficio, la **Promoviente** deberá llevar a cabo un Programa de Rescate y Transplantes de Flora de los individuos de las especies incluidos en las listas de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como de aquellas especies de Flora que sean susceptibles de ser reubicadas de acuerdo a los atributos fenológicos (talla, cobertura, sensibilidad y rareza), que se presenten dentro del área del **Proyecto**. Para aquellas especies de vegetación que sean rescatadas se deberá considerar que su trasplante se ubique en las inmediaciones del sitio de extracción, de tal forma que se garantice que las características de dichos sitios, presenten condiciones similares de donde fueron recatadas. Para el cumplimiento de lo anterior, el **Promoviente** deberá presentar durante 1 (Un) año ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, un reporte que contemple un análisis técnico del grado de recuperación que presenten hasta ese momento las comunidades que fueron afectadas por el **Proyecto**. Asimismo, el citado análisis deberá incluir los factores que influyeron para alcanzar el grado de recuperación observado (naturales y antrópicos).

Además el programa deberá contener, al menos los siguientes rubros:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Antecedentes y evidencias técnicas que aseguren la viabilidad exitosa del trasplante de los ejemplares.
- c) Relación y definición de los indicadores a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate o el trasplante realizado.
- d) Identificar, describir y programar la aplicación de las técnicas de rescate, por especies, señalando de manera complementaria el o los estadios de los organismos que serán incorporados al programa. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas brazos, hijuelos) para su posterior plantación en las áreas por reforestar Censos que incluyan el número total y por especies, de los individuos que serán removidos y transplantados.

"Casa Stoneman"

Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

- e) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al valor predefinido para el indicador respectivo.
  - f) Permitir que la zona donde se efectuó la reforestación, una vez que esta se encuentre bien establecida, la revegetación de hierbas y arbustos nativos, como componente importante en la composición de la estructura de este tipo de vegetación.
- 10.- La disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002.

#### ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

- 11.- Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del Proyecto.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento cada 6 (seis) meses para las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto y por única ocasión un único informe para la etapa de operación y mantenimiento al año de concluidas las obras en su totalidad, en complemento con anexos fotográficos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y

"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para



"Casa Stoneman"  
Sociedad Mercantil Stoneman Industries, S. de R.L. de C.V.

20/21





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.324/15

efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído a la Sra. Margita Stoneman, en su carácter de Administradora y Representante Legal de la **Promovente del Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

JOSE CARLOS COTA OSUNA.

C.c.e.p. Q.F.B.- Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegación.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)  
C.c.p. Lic.- Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad  
Expediente

JCCO/HPCM/LGC/ACM/LOCR